



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "San Nicolás", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/333/07-2. (2012061362)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "San Nicolás", promovido por Desarrollos Eólicos Extremeños, SL, expediente GE-M/333/07-2; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 10 de junio de 2009, Desarrollos Eólicos Extremeños, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 2 de diciembre de 2009 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el DOE número 226, de fecha 24 de noviembre de 2010 y en el BOE número 239 de fecha 4 de octubre de 2011. En dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y con-



testan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 7 de enero de 2011 se remite informe con cautelas y prescripciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 15 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que aunque la actividad se encuentra incluida dentro del LIC "Río Guadamez" no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las línea eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "San Nicolás".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "San Nicolás", promovido por Desarrollos Eólicos Extremeños, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto am-



biental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, realizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

- El cruce de los cauces existentes se respetará, en todo momento, la vegetación de ribera, realizando el paso en dirección perpendicular para minimizar la longitud del cruce. Se elegirán como puntos de cruce el tramo donde las obras causen menores impactos ambientales sobre las aguas superficiales y donde las posteriores tareas de conservación no impliquen perjuicios sobre la vegetación de ribera.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del



Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se señalará el cable de tierra con espirales salvapájaros naranjas de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros.
- Se realizarán estudios de seguimiento de la eficacia de estas medidas como mínimo durante dos años desde la instalación de la línea, cuya metodología será validada por la Dirección General de Medio Ambiente, para determinar su eficacia y establecer medidas correctoras suplementarias y/o complementarias. Igualmente se recomienda la realización de estudios previos que permitan descartar tramos a señalar o su sustitución por otros.
- Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

5. Medidas para la subestación:

- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2008, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinagéticos y no cinagéticos.
- Para las aguas procedentes de los aseos de la subestación serán depuradas adecuadamente previamente a su vertido. Deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la



zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.

- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

7. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se ha detectado que la línea cruzaría el cauce del río Guadámex, dos arroyos tributarios de este, el arroyo Merdero y el arroyo Madero. Además la línea soterrada de media tensión cruzaría el arroyo de los Aviones.

- En lo referente al cruce de cruces de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la perceptiva autorización de este organismo.



- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la perceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Los apoyos de la línea eléctrica y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público que existe en ambas márgenes de los cauce. Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En los cruces subterráneos de la línea eléctrica con cauces de dominio público hidráulico, la obra de cruce no podrá disminuir la sección transversal del cauce. Si la obra se ejecuta mediante la excavación de zanja, alojamiento de conducción y posterior recubrimiento se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La profundidad entre la generatriz superior del tubo y el lecho del cauce será como mínimo de 1,50 m pudiendo establecer la Confederación Hidrográfica una función mayor en función del cauce de que se trate.
 - La presencia de conducción se advertirá mediante la colocación de banda señalizadora.
 - Los taludes se repondrán con la disposición de escollera de peso adecuado.
- Todos los depósitos de combustibles y sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben someterse a pruebas de estanqueidad.

8. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (camino de accesos, parque de maquinaria, etc.).
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes



por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.

- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

9. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 2 de agosto de 2012.

Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones de carácter ambiental presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "San Nicolás":

- El Ayuntamiento de Valle de la Serena manifiesta que no tiene alegaciones ni observaciones que efectuar.
- D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); D. Javier Rodríguez Bonilla en representación de Dehesa de la Sierpe, SL; D. Francisco García López-Arza y la Sociedad Zoológica de Extremadura solicitan que se delimiten las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica; que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras



comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública y que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales concededores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes.

- D. Juan de Avalos Schlegel y D. Mark Duchamp en representación de Save the Eagles International y de la Plataforma Salvar Extremadura (SALVAREXT) solicitan la anulación de la declaración de impacto ambiental formulando las siguientes alegaciones: el estudio de impacto ambiental de cada proyecto debe abarcar los efectos del propio parque y de la línea de evacuación; falta de estudio de impacto ambiental de los efectos acumulativos de 9 proyecto de parques eólicos y de la línea de evacuación que compartirán y porque no se ha realizado un estudio de impacto ambiental estratégico del plan eólico extremeño, no acatando la Ley 9/2006 del 28 de abril de 2006
- D. Juan de Avalos Schlegel manifiesta que las actuaciones supondrán un daño irreparable y pondrán en riesgo la pervivencia y futuro tanto en Extremadura como a las poblaciones mundiales de especies como el águila imperial ibérica, el alimoche, el águila perdicera, el buitre negro, el águila real, el buitre leonado, el búho real, el águila culebrera, la cigüeña negra, murciélagos y al patrimonio histórico artístico al haber en las inmediaciones de algunos de los emplazamientos yacimientos arqueológico de la etapa calcolítica.

Las alegaciones realizadas por Dehesa de la Sierpe, SL, D. Francisco García López-Arza, Sociedad Zoológica de Extremadura y D. Mark Duchamp se han presentado fuera de plazo, no obstante, se han tenido en cuenta.

En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde las Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "San Nicolás" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.

En lo referente a que los parques eólicos han eludido la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, hay que señalar que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, no regula planes y programas, en el sentido y con el alcance dispuestos en el artículo 2, letra a) de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio y en la Ley nacional de transposición, pues los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica mediante parques eólicos a implantar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su definición legalmente establecida en la normativa autonómica, no constituyen directrices estrategias o propuestas de actuaciones posteriores, por no ser subsumibles en el concepto de plan y programa siendo proyectos directamente ejecutables, que se agotan en si mismos y se extinguen en su ejecución, a diferencia de los planes y programas que deben concretarse en cada actuación posterior.



En suma, el Decreto 192/2005, de 28 de abril, establece un marco normativo, pero no suponen la determinación de estrategias, directrices o propuestas que plasmen sobre la norma un modelo concreto de desarrollo de la energía eólica en la comunidad autónoma de Extremadura, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2006.

La línea de evacuación del parque eólico "San Nicolás" aunque cruza el LIC "Río Guadáméz" no tiene una afección significativa sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de la línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna, quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico "San Nicolás", de 26 MW de potencia se ubica en los términos municipales de Higuera de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena, en el paraje de la "Sierra de Guadáméz". Los aerogeneradores se sitúan en las cordadas denominadas Cerro de las Torrecillas, Sierra de Ávila y el Cerro de los Pelagatos. El promotor es Desarrollos Eólicos de Extremadura, SL.

Las líneas eléctricas subterráneas a 20 kV que interconectan los aerogeneradores llegan a la subestación elevadora PE "San Nicolás" 132/20 kV. Dicha subestación se conecta a la subestación transformadora-colectora "Higuera de la Serena" 400/132 kV mediante un tramo de línea aérea de 132 kV de tensión, con una longitud de 8421 m. El trazado de este último tramo discurre por los términos municipales de Zalamea de la Serena, Valle de la Serena e Higuera de la Serena, todos ellos pertenecientes a la provincia de Badajoz.

La Subestación denominada "Higuera de la Serena" 400/132 kV, compartida por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico San Nicolás, son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/89/09.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental esta dividido en los siguientes apartados: Memoria, anexos a la memoria, ilustraciones y planos de la instalación.

La Memoria esta compuesta por: "Introducción y antecedentes", "Normativa", "Metodología del Estudio de Impacto Ambiental", "Estudio del proyecto", "Descripción general del entorno susceptible a impacto ambiental", "Valoración del impacto ambiental sobre los elementos del medio susceptibles de ser impactados", "Descripción de las medidas correctoras propuestas", "Programa de vigilancia ambiental", "Documento de síntesis", "Conclusiones" y "Bibliografía".

En la "Introducción y antecedentes", se exponen los objetivos de la instalación de la línea y los objetivos del estudio de impacto ambiental.



En la "Normativa", se expone la normativa de aplicación comunitaria, estatal, autonómica y local.

El "Estudio del proyecto" incluye el análisis de las alternativas del proyecto, la descripción del proyecto y la descripción de las instalaciones. Dentro de la descripción de las instalaciones nos encontramos con la descripción de la línea de alta tensión de 132KV (trazado, conductor desnudo, protección contra descargas atmosféricas, aisladores, herrajes, accesorios, apoyos, cimentación, puesta a tierra de apoyos, medidas de protección de la avifauna y pasos por zonas de bosques, árboles y masas de arbolado).

En la "Descripción general del entorno susceptible a impacto ambiental" se analiza el Medio físico-natural compuesto por la situación geográfica, climatología, geología, geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje intrínseco, usos del suelo, descripción de infraestructuras territoriales, figuras de protección, patrimonio histórico y arqueológico, instalaciones de infraestructuras del plan INFOEX y vías pecuarias, también se analiza el Medio socio-económico compuesto por población, sociedad, mercado de trabajo, estructura productiva y economía.

La "Valoración del impacto ambiental sobre los elementos del medio susceptibles de ser impactados" se determina la metodología propuesta, matriz de impactos, matriz de importancia, conclusiones a la valoración cualitativa sin medidas correctoras, jerarquización de los impactos ambientales identificados y valorados, justificación de la solución adoptada, matriz de banderas rojas y matriz de evaluación de impacto ambiental.

Las "Descripción de las medidas correctoras propuestas" se dividen en factores objeto de las medidas y propuesta de medidas protectoras y correctoras desarrollada mediante las medidas correctoras y protectoras sobre la calidad del aire, la flora y la erosión, la avifauna, la topografía, el paisaje, la población y valoración cualitativa y cuantitativa de la introducción de las medidas correctoras.

Medidas de corrección más destacadas:

- Riego de superficies no asfaltadas para evitar levantamiento de polvo.
- Empleo de vehículos cubiertos y en buen estado de mantenimiento que evite las pérdidas de grasa o combustible, los ruidos anormalmente altos, las pérdidas de material transportado, etc. Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria obligan a cambiar el aceite por cada cierto número de horas de funcionamiento. Estos residuos o vertidos, tanto durante la fase de construcción como durante la de funcionamiento, deberán ser recogidos en contenedores adecuados y gestionados según sus características intrínsecas para evitar riesgos de posibles fugas. La situación de estos depósitos debe ser tal que quede alejada de las conducciones de saneamiento y de posibles localizaciones de aguas subterráneas con el nivel freático más superficial.
- Durante la fase de construcción se velará por mantener las buenas condiciones de funcionamiento del motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos y, especialmente, el silencioso del escape de la maquinaria empleada, con el fin de que el nivel sonoro emitido por los vehículos no exceda los límites establecidos por la legislación vigente.



- La afección al suelo a consecuencia del uso de viales existentes durante la fase de ejecución será mínima y en el caso que dicha afección provoque el deterioro notable de los mismos, se repondrán a su estado original.
- Se reducirá al mínimo la superficie afectada por el tránsito de maquinaria y vehículos, aprovechando al máximo los accesos existentes y reduciendo todo lo posible la longitud a lo estrictamente necesario.
- Se aprovecharán íntegramente las pistas existentes de acceso a la zona de implantación.
- Reposición del material vegetal desbrozado. Cuando sea imposible reponer el material vegetal con el mismo que se ha retirado, se recurrirá a la realización de siembras, para evitar la erosión, asegurar la regeneración de la cubierta vegetal y minimizar los impactos visuales. Puesto que la mayor parte del proyecto afecta a zonas de cultivo, las medidas correctoras se centrarán en restablecer una cubierta vegetal similar. Hay que destacar que las áreas a desbrozar se reducen únicamente a aquellas donde se sitúen los apoyos por lo que esta medida no se estima necesaria. No obstante, se plantea para aquellos casos en los que fuese necesario.
- Evitar dejar residuos de la construcción. En ningún caso podrán producirse vertidos de residuos de obra en las inmediaciones. Estos restos deberán ser trasladados a la escombrera controlada más próxima.
- Procurar el buen estado de mantenimiento de la instalación que dé un aspecto de pulcritud y funcionalidad.

En el apartado de "Programa de seguimiento y vigilancia ambiental" una vez que se han identificado y valorado los principales impactos generados por la línea y, cuando se han definido las medidas protectoras y correctoras necesarias para reducirlos, se establece un programa de vigilancia ambiental cuyo objeto fundamental es garantizar el cumplimiento de éstas.

Finaliza el estudio con el "Documento de síntesis", "Conclusiones" y "Bibliografía".

• • •

